

PROCESO EJECUTIVO N° 2016-00579

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2016-00579, informando que se encuentra vencido el termino concedido en providencia anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P, sin que se allegará escrito de la parte ejecutada, por lo que se dará aplicación a lo estipulado en el numeral 3 de la norma en comento.

En la liquidación allegada, la apoderada hace alusión a capital que no corresponde al monto sobre el cual se libró mandamiento de pago y cuyos valores son diferentes a la certificación radicada por dicha parte vista a folio 789.

En virtud de lo anterior, el Despacho se aparta del criterio de la apoderada de la parte ejecutante al presentar la respectiva liquidación del crédito y, en consecuencia, **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** con sujeción a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, la liquidación del crédito corresponderá a un total de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.849.247.051) monto que incluye el capital que corresponde a \$1.116.658.716 y los intereses moratorios con corte al 07 de julio del 2021 por valor de \$1.732.588.335, lo anterior de conformidad con la liquidación realizada por el Grupo Liquidador creado mediante acuerdo PCSJA21-11766 del 2021 y que se adjunta a la presente providencia.

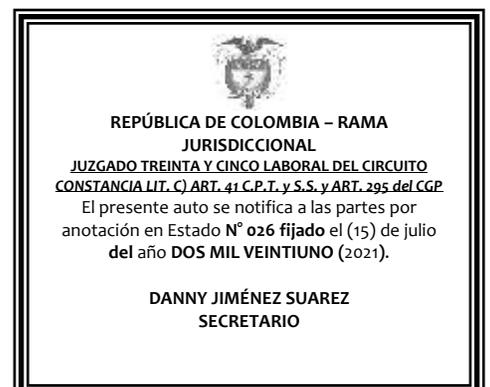
En mérito de lo anteriormente expuesto, **SE IMPARTE APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito por estar ajustada a derecho en los términos del artículo 446 del C.G.P., aplicado por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S.

Ahora bien, se observa que la parte actora allega memorial solicitando se decreten medidas cautelares en contra de la ejecutada, para lo cual se observa que en providencia del 20 de enero del 2020, visto a folio 1669, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada posea en diecisiete entidades financieras, librándose los oficios respectivos como se observa a folios 1672 a 1688, que fueron retirados por la parte actora, sin que a la fecha se haya allegado constancia de diligenciamiento o respuesta expedida por dichos bancos, razón por la cual y previo a realizarse pronunciamiento sobre la petición elevada se deberá acreditar por la parte actora el diligenciamiento de los oficios expedidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12f47aaf630b97aaa11ab135ef4111f0a4142ef79716de94200f81de4a7c7157

Documento generado en 12/07/2021 04:54:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>